

Respeto, Justicia e Igualdad para la Diversidad Sexual
28 de Junio - DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGBTI

Pronunciamiento del Movimiento de la Diversidad Sexual de Nicaragua

CONSIDERANDO:

1. Que el 28 de Junio, las distintas identidades sexuales celebramos el Día del Orgullo LÉSBICO, GAY, BISEXUAL, TRANS, E INTERSEX, como una manera de recordar disturbios de Stone Wall en Nueva York, Estados Unidos en el año de 1969, cuando se demandó por primera vez ante la opinión pública y la sociedad, el respeto de los derechos humanos de las personas de una orientación sexual o identidad de género diferentes, y que marcó el inicio del Movimiento por los derechos de la Diversidad Sexual a nivel mundial.
2. Que en el caso de Nicaragua, esta fecha conmemorativa es un día importante para el Movimiento de la Diversidad Sexual para demandar al Estado el cumplimiento de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual, como son el acceso a la salud, educación, empleo digno, y un trato con equidad, igualdad y justicia.
3. Que el Movimiento de la Diversidad Sexual en Nicaragua, celebramos esta fecha de orgullo LÉSBICO, GAY, BISEXUAL, TRANS, E INTERSEX, porque también debemos de gozar de los mismos derechos como cualquier ciudadano o ciudadana de este país; somos parte de la sociedad, aportamos a la economía y al desarrollo del país, y cumplimos los deberes y responsabilidades al igual que las demás personas.
4. Que en Nicaragua se han dado algunos avances en el reconocimiento de los Derechos Humanos de las personas de la Diversidad Sexual, como la eliminación del Artículo 204 del antiguo Código Penal de Nicaragua que penalizaba las prácticas homosexuales, la reforma de los Artículos 36 y 315 del mismo Código Penal que penalizan la discriminación por orientación sexual en diferentes ámbitos incluyendo el labora, el nombramiento de la Procuradora Especial de Derechos Humanos para la Diversidad Sexual, entre otros. A pesar de ello, vivimos permanentemente la violación de nuestros Derechos Humanos elementales como la autonomía de nuestros cuerpos, la seguridad personal, el trato digno, el derecho a la educación, al trabajo, la seguridad alimentaria, entre otros.
5. Que la homosexualidad, el lesbianismo, la bisexualidad y la Transgeneridad son expresiones de la diversidad humana y están protegidos por los principios de libertad, de igualdad y de dignidad humana reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales como los Principios de Yogyakarta, así como en la Constitución nicaragüense en su artículo 4.

POR LO TANTO:

1. EXIGIMOS que el Gobierno de Nicaragua respete el principio de universalidad de los Derechos Humanos y el carácter laico del Estado refrendado en el artículo 14 de la Constitución de Nicaragua, y tome acciones concretas para combatir todas las formas de discriminación por orientación sexual e identidad de género que continúan presentes en instituciones del Estado como la Policía Nacional, el

Ejército de Nicaragua, Ministerio de Educación (escuelas), Ministerio de Salud (hospitales y centros de Salud), entre otros.

2. EXIGIMOS que el Estado de Nicaragua divulgue ampliamente y capacite a los funcionarios y las funcionarias públicos en materia de Derechos Humanos de la Diversidad Sexual retomando marcos internacionales y nacionales, particularmente la Constitución Política, los artículos 35 y 316 del Código Penal, la Ley 648 de Igualdad de Oportunidades en su artículo 3, el artículo 7 de la Ley de la Policía Nacional y sus reformas (Ley 228 de agosto de 1996), el artículo 2 del Código de Conducta de la Policía Nacional de diciembre de 1979 y la Resolución Ministerial No. 249 – 2009 del Ministerio de Salud, la cual establece que “Todas las personas independientemente de su origen sexual, tienen derecho a la atención oportuna, a la no discriminación, a la confidencialidad, equidad sin perjuicio a los derechos establecidos en la Constitución Política”.
3. EXIGIMOS a las entidades de Gobierno como el Ministerio de Salud y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos el desarrollo de acciones encaminadas al cumplimiento del Punto Primero de la Resolución Ministerial No 249 – 2009, la cual orienta a que “Todos los establecimientos públicos y privados proveedores de servicios de salud, deberán promover y apoyar acciones orientadas a la erradicación de cualquier tipo de discriminación a las personas por su orientación sexual”.
4. EXIGIMOS al Estado de Nicaragua, y en particular al Ministerio de Educación como rector del Sistema Educativo y en apego al cumplimiento de los derechos humanos a la educación, establecer formalmente procesos de consulta con el Movimiento de la Diversidad Sexual en Nicaragua sobre el desarrollo de metodologías, guías y material educativo para el abordaje eficiente y en base a derecho del tema de la diversidad sexual en los diferentes niveles educativos.
5. EXIGIMOS al Estado de Nicaragua e Instituciones Privadas de Educación garantizar el acceso libre a la educación en todos los niveles, sin discriminación por orientación sexual o identidad de género; desde los programas de educación, hasta los más altos del nivel educativo. Exigimos que se haga una revisión de los reglamentos internos de los centros educativos públicos y privados, con la finalidad de suprimir las normas discriminatorias acerca de cómo se exterioriza la orientación sexual e identidad de género.
6. EXIGIMOS al Estado de Nicaragua y la empresa privada que se reconozca el derecho al trabajo en base a las capacidades, y no por la orientación sexual o identidad de género; en igualdad de condiciones y con un salario digno en el que se retribuya su labor.
7. EXIGIMOS al Estado de Nicaragua, y la sociedad en general el reconocimiento pleno de los derechos de las personas de la Diversidad Sexual, expresado en el trato digno, el respeto a nuestra identidad de género en la que se vive una sexualidad libre de prejuicios y el respeto a nuestra integridad física y emocional como elemento esencial para una vida digna.

Managua, 28 de junio del año 2011.